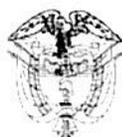


República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO 762 DE

(17 DIC 2018)

“Por la cual se efectúa un encargo en la Agencia Nacional de Minería”

LA PRESIDENTE DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, ANM

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, el Decreto 1083 de 2015 y el numeral 7º del artículo 10º del Decreto Ley 4134 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre 2011 se creó la Agencia Nacional de Minería (ANM) y se determinó su objetivo y estructura orgánica.

Que el numeral 7º del artículo 10º del Decreto Ley 4134 de 2011 estableció como una de las funciones del Presidente de la Agencia Nacional de Minería: *“Ejercer la facultad nominadora de los empleados de la Agencia Nacional de Minería, ANM, con excepción de las atribuidas a otra autoridad.”*

Que mediante Decreto Ley 922 del 03 de mayo de 2012 se estableció la planta de personal de la Agencia Nacional de Minería.

Que mediante Resolución No. 444 del 23 de agosto de 2018 se efectuó el encargo de la funcionaria **GLORIA INÉS RODRÍGUEZ JIMÉNEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.878.841, en el empleo denominado Técnico Asistencial código O1 grado 05 asignado al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas perteneciente a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera.

Que de acuerdo con lo anterior, el empleo denominado Técnico Asistencial código O1 grado 04 asignado al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica cuyo titular es la funcionaria **GLORIA INÉS RODRÍGUEZ JIMÉNEZ**, se encuentra en vacancia temporal y requiere ser provisto por estrictas necesidades del servicio con el fin de evitar la afectación funcional.

Que el artículo 24 de la Ley 909 de 2004 define el encargo como aquella situación administrativa que permite la provisión transitoria de los empleos de carrera y que constituye un derecho preferencial de los empleados de carrera administrativa cuando acrediten los requisitos, aptitudes y habilidades establecidos por la ley para el desempeño del mismo.

Que el artículo 2.2.5.4.7 del Decreto 1083 del 26 de mayo de 2015 establece: *“Encargo. Los empleados podrán ser encargados para asumir parcial o totalmente*

"Por la cual se efectúa un encargo en la Agencia Nacional de Minería"

las funciones de empleos diferentes de aquellos para los cuales han sido nombrados, por ausencia temporal o definitiva del titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo, en los términos señalados en el siguiente capítulo."

Que mediante concepto unificado de fecha 28 de mayo de 2013, la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) estableció: "(...) *en relación con la aplicación de la figura de encargo, es que éste implica para quien lo asuma, el desempeño de las funciones propias del empleo para el cual se ha producido, en los términos establecidos en el acto administrativo respectivo. El encargo, no puede ser entendido ni aplicado como un simple medio de mejoramiento salarial, sin el ejercicio de las funciones propias del empleo para el cual se ha sido designado, pues en tales circunstancias se distorsiona la finalidad para la cual fue creada la figura y, adicionalmente, puede incurrirse en una falta que puede ser sancionada desde múltiples ámbitos de responsabilidad*".

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil a través de la Circular 03 de 2014, comunicó que el Consejo de Estado mediante auto de fecha 05 de mayo de 2014 suspendió temporalmente los apartes acusados del Decreto 4968 de 2007 y de la Circular 05 de 2012 de la CNSC y en tal virtud, desde el pasado 12 junio de 2014, la CNSC no otorga autorizaciones para proveer de manera transitoria los empleos de carrera administrativa mediante la figura de encargo o nombramiento provisional, o para su prórroga, quedando esta labor en cabeza de cada entidad mientras dicha suspensión se encuentre vigente.

Que en consecuencia, el Grupo de Gestión del Talento Humano de la Agencia Nacional de Minería, en cumplimiento de lo establecido en el artículo segundo de la Resolución No. 374 del 10 de junio de 2015, publicó durante tres (3) días hábiles en la página Intranet de la entidad el comunicado de empleos No. 161 del 7 de septiembre de 2018 mediante el cual informó que, una vez verificadas las historias laborales de todos los servidores públicos de la ANM encontró que los siguientes acreditan los requisitos establecidos en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004 para ser encargados en el empleo denominado Técnico Asistencial código O1 grado 04 asignado al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica, manifestando lo siguiente respecto de la posibilidad de ser encargados:

Servidor público	Cargo titular			Manifestación respecto del encargo
	Denominación	Cód.	Gr	
Miller Ángel Rincón Pérez	Técnico Asistencial	O1	03	Mediante correo electrónico de fecha 18 de septiembre de 2018 manifestó encontrarse interesado en el encargo del empleo en mención. No obstante, mediante correo electrónico del 17 de octubre de 2018 se postuló para el proceso de encargo del empleo Técnico Asistencial código O1 grado 05 – comunicado 170 en la ciudad de Cali que es de grado superior al ofertado aquí, para el cual fue nombrado y en consecuencia, se retira como candidato del presente proceso.
Jorge Leonardo Solis Banguera	Técnico Asistencial	O1	03	Mediante correo electrónico de fecha 18 de septiembre de 2018 manifestó no encontrarse interesado en el encargo del empleo en mención.
Jorge Alejandro Salazar Soto	Técnico Asistencial	O1	03	Mediante correo electrónico de fecha 25 de septiembre de 2018 manifestó declinar la propuesta de encargo del empleo en mención.
David Jaimes Carrillo	Técnico Asistencial	O1	03	Mediante correo electrónico de fecha 12 de septiembre de 2018 manifestó no encontrarse interesado en el encargo del empleo en mención.
Lina Yizeth Quintero Arce	Técnico Asistencial	O1	01	Mediante correo electrónico de fecha 7 de septiembre de 2018 manifestó encontrarse interesada en el encargo del empleo en mención.

"Por la cual se efectúa un encargo en la Agencia Nacional de Minería"

Servidor público	Cargo titular			Manifestación respecto del encargo
	Denominación	Cód.	Gr	
Luis Gerardo Sánchez Echeverri	Técnico Asistencial	O1	01	Mediante correo electrónico de fecha 18 de septiembre de 2018 manifestó no encontrarse interesado en el encargo del empleo en mención.
Otoniel Castañeda Yepes	Técnico Asistencial	O1	01	Mediante correo electrónico de fecha 13 de diciembre de 2018 manifestó no encontrarse interesado en el encargo del empleo en mención.

Que de acuerdo con lo anterior, en cumplimiento de los principios de igualdad, mérito y eficacia que rigen la función pública, de lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley 909 de 2004 y una vez verificado que la servidora pública acredita las aptitudes, habilidades y requisitos exigidos para el desempeño del empleo, además de haber obtenido una calificación de servicios sobresaliente en la última evaluación del desempeño laboral, es procedente preferir encargo a favor de la funcionaria **LINA YIZETH QUINTERO ARCE** para desempeñar el empleo denominado Técnico Asistencial código O1 grado 04 asignado al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Encargar por el término de seis (6) meses, o hasta cuando se configure causal de terminación del encargo, a la funcionaria **LINA YIZETH QUINTERO ARCE** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.030.651.947, actual titular del empleo denominado Técnico Asistencial código O1 grado 01 asignado al Despacho de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera; en el empleo denominado Técnico Asistencial código O1 grado 04 asignado al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- Que existe disponibilidad presupuestal para el presente encargo, de conformidad con la certificación expedida por el Grupo de Recursos Financieros No. 118 del 02 de enero de 2018.

ARTÍCULO 3º.- La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición y surte efectos fiscales a partir de la fecha de posesión.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 17 DIC 2018

Silvana Beatriz Habib Daza
SILVANA BEATRIZ HABIB DAZA

Elaboró: Freddy Maurice Cortés Zea, Experto GGTH
 Revisó: Elvira Reyes Rodríguez, Coordinadora GGTH
 Aprobó: Aura Isabel González Tiga, Vicepresidente Administrativa y Financiera
 Archivo: Historia laboral Lina Yizeth Quintero Arce

44

